

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRARAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, IMPRESOS GACE S. DE R.L DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR PRADO CALAHORRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", SUJETO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I. Declara "EL INSTITUTO"

Ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua, y que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuesto, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente. Continúa declarando "**El Instituto**", que el presente contrato es celebrado además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante Adjudicación Directa, toda vez que los montos cuantitativos objetos del presente no alcanzan las cantidades a que se refieren las Fracciones 1 y 2 del Artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en este caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido, y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, Decreto que crea al Instituto Municipal de Pensiones No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de agosto de 1983, y demás relativos y aplicables de las leyes antes referidas, encontrándose el **Lic. Gilberto Baeza Mendoza**, legalmente facultado para celebrar el presente contrato a nombre y representación del Instituto Municipal de Pensiones.

Declara así mismo "**EL INSTITUTO**", que es su deseo celebrar el presente Contrato con el objeto de formalizar la **compra-venta de copias**, mas no los equipos de copiado, con "**EL PROVEEDOR**" por así requerirlo sus necesidades.

##### II.- Declara "EL PROVEEDOR"

Ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, debidamente constituida de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la Escritura Constitutiva número 647 de fecha 3 de Noviembre de 2010, otorgada y registrada en Chihuahua, Chih., por el Notario Público # 2, Lic. Fernando Rodríguez García, para el Distrito Judicial Morelos, que su Representante Legal está facultado mediante Poder General para Actos de Dominio y Administración, otorgado a su favor mediante escritura 706 de fecha 23 de Noviembre de 2010 ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público No 2 para el Distrito Judicial Morelos y que cuenta con los equipos suficientes y necesarios para cubrir la demanda de "**EL INSTITUTO**", así

como con la infraestructura necesaria para conservarlos en operación, como son: Servicio Técnico, Manuales Técnicos, Materiales, Refacciones, Equipo de Transporte y de Radiocomunicación etc. Continúa declarando "EL PROVEEDOR", que desea celebrar el presente Contrato con el objeto de **venderle copias** a "EL INSTITUTO", de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento legal, dejando bien aclarado que el motivo comercial de nuestro mutuo acuerdo, **es la comercialización de copias y no del equipo de copiado**, que será utilizado únicamente como medio para producir dichas copias, conservando siempre "EL PROVEEDOR", la propiedad de dicho equipo.

III. Declaran ambas partes:

- a) Que se reconocen mutuamente capacidad y personalidad con la que comparecen para la celebración del presente contrato, en virtud de que sus facultades no les han sido limitadas o revocadas, ni parcial ni totalmente.
- b) Que para la celebración del presente contrato no ha mediado entre ellas, error, dolo, mala fe, ni violencia.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** "EL PROVEEDOR" vende a "EL INSTITUTO" todas las copias que éste obtenga de la(s) máquina(s) de fotocopiado, propiedad de "EL PROVEEDOR", misma(s) que en lo sucesivo se denominará(n) como "El Equipo" y cuyo uso y goce ha sido concedido a "EL INSTITUTO".

**SEGUNDA.-** "EL PROVEEDOR" se compromete:

- a) A proporcionar "El Equipo" suficiente y adecuado para que "EL INSTITUTO" disponga de las copias que sus necesidades requieren, quedando "EL PROVEEDOR" en libertad de hacer cambios en cuanto a capacidad y velocidad de copiado de "El Equipo" instalado, de tal manera que dicho equipo no resulte sobrado ni limitado con relación al volumen de copiado que "EL INSTITUTO" necesite procesar.
- b) A conservar operable "El Equipo", sin costo adicional para "EL INSTITUTO", reponiendo por cuenta de "EL PROVEEDOR" todas las refacciones y partes que "El Equipo" requiera para su buen funcionamiento y cuya necesidad se derive del uso normal y responsable del mismo. De la misma manera, es obligación de "EL PROVEEDOR", proporcionar los materiales de consumo regular, como lo son el cilindro el revelador y el tóner, **no así el papel** el cual será proporcionado por "EL INSTITUTO".
- c) A acudir dentro de un lapso de tiempo, no mayor de 12 horas laborales, a solucionar los problemas o fallas en "El Equipo" cada vez que "EL INSTITUTO", por medio de sus operadores (as) responsables soliciten, ya sea servicio técnico, capacitación de operación (entrenamiento) o reposición de materiales, mediante llamada telefónica

directa a nuestro Centro de Atención a Clientes, considerando que la comunicación telefónica es la más adecuada hasta el momento.

**TERCERA.-** "EL INSTITUTO" se obliga:

- a) A destinar "El Equipo" únicamente para el uso para el que le fue otorgado, responsabilizando para su operación a las personas que para tal efecto designe, las cuales serán entrenadas para operar dicho "Equipo" por "EL PROVEEDOR".
- b) A disponer espacio(s) suficiente(s), ventilado(s) e iluminado(s) para la instalación de "El Equipo", provisto(s) de los requerimientos eléctricos solicitados por "EL PROVEEDOR".
- c) A conservar "El Equipo" en el domicilio donde se halla instalado originalmente y a no hacer cambios de lugar sin autorización de "EL PROVEEDOR".
- d) A procurar la conservación de "El Equipo" y mantenerlo en el buen estado en que lo recibe, reportando oportunamente a "EL PROVEEDOR" todas las fallas, problemas o necesidades que sus operadores (as) responsables observen en "El Equipo".

**CUARTA.-** En el caso de que se presente cualquier tipo de siniestro en el domicilio de "EL INSTITUTO" o que "El Equipo" fuera afectado por vandalismo o dañado por personas que desconozcan su operación, "EL PROVEEDOR" queda facultado para negociar con "EL INSTITUTO" una restitución equivalente al costo de reparación de "El Equipo", incluyendo refacciones, o reclamar una indemnización en caso de pérdida total, previa valoración del costo de "El Equipo", en el momento de ocurrido el siniestro.

**QUINTA.-** Se considera como fecha de iniciación del presente Contrato, el día 01 de Febrero del 2016 y "El Equipo" instalado será descrito a continuación:

- 2 equipos de fotocopiado CANON IR 4570 de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 100/00M.N.) mensual por cada equipo;

Sin embargo, y en base a lo previsto en la Cláusula Segunda, Inciso a), "EL PROVEEDOR" queda facultado para hacer cambios en "El Equipo" para adecuarlo a los volúmenes, capacidades y velocidades del copiado que "EL INSTITUTO" necesita procesar eficientemente, siempre que ello no implique algún tipo de desventaja para "EL INSTITUTO", quedando obligado "EL PROVEEDOR" a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO", de dichos cambios, con la debida anticipación y explicación de motivos.

**SEXTA.-** Ambas partes convienen en que la renta mensual será de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100M.N) más el Impuesto al Valor Agregado.

Cada equipo tiene autorizadas 15,000 copias, una vez rebasado el número de copias se cobrará copia excedente, siendo el precio de la copia excedente de \$ 0.16 (dieciséis centavos) más IVA, por cada copia procesada en "El equipo" lo que significa que aun y cuando el copiado máximo no haya sido procesado, se cobrará el mes correspondiente.

**SEPTIMA.-** El presente contrato tendrá vigencia partir del 1º. de Febrero del 2016 hasta el 09 de Octubre del 2016, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés

de los contratantes, se revisara de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado

**OCTAVA.-** Para determinar el número de copias obtenidas durante cada mes, un representante de **"EL PROVEEDOR"** y otro de **"EL INSTITUTO"**, realizarán una revisión del contador integrado en **"El Equipo"**, dejando asentada la lectura del contador de copias, en una papeleta de lectura y en la Bitácora de **"El Equipo"**, recabando en ella la firma de conformidad por parte del representante de **"EL PROVEEDOR"**. El levantamiento de la lectura podrá ser efectuado dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes.

**NOVENA.-** Los primeros días de cada mes, **"EL PROVEEDOR"** presentará a **"EL INSTITUTO"** para su pago, la(s) factura(s) que ampare(n) la totalidad de las copias obtenidas de **"El Equipo"** durante el mes inmediato anterior. A su vez, **"EL INSTITUTO"** expedirá el contra-recibo(s) que ampare(n) dicho(s) documento(s), procurando que su pago sea cubierto dentro de los 10 días posteriores a la fecha de recepción establecida en Contra-Recibo(s).

**DECIMA.- GARANTIAS. EL PROVEEDOR** se obliga a otorgar a favor de EL IMPE para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato"

Cheque cruzado en moneda nacional emitida por una institución bancaria legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual es entregado a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al proveedor una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

En el supuesto de que la vigencia en el presente instrumento se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

**DECIMA PRIMERA.-** Para los efectos del presente Contrato y para todo lo relacionado con el mismo, las partes señalan como domicilios convencionales para cumplir las obligaciones que arriba contraen y para ser requeridas de pago o cumplimiento, los siguientes:

<b>"EL COMPRADOR".</b>	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES:</b> Calle Río Sena #1100. Colonia Alfredo Chávez. Chihuahua, Chih. Teléfonos 4330953 y 4320508
	<b>IMPRESOS GACE S de R.L de C.V.:</b> Av. Américas No 803

<b>"EL VENDEDOR":</b>	Col. Panamericana Chihuahua, Chih. Teléfonos: 426-79-77 y 184-94-37 R.F.C. IGA101103AQ9
-----------------------	--

**DECIMA PRIMERA.**- El presente es un contrato Administrativo, de Derecho Público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables

**DECIMA SEGUNDA.**- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el Juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 01 DE FEBRERO DEL 2016.**

EL INSTITUTO



---

LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA  
DIRECTOR

EL PROVEEDOR



---

C. EDGAR PRADO CALAHORRA  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



---

C.P. JOSE ALONSO ENRIQUEZ VAZQUEZ  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



---

LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL.  
DEPARTAMENTO JURIDICO DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE PENSIONES